declaramos ajustadas a Derecho las citadas resoluciones; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 27 de febrero de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

8724 *RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 749/1996, promovido por Fundación Mapfre.*

En el recurso contencioso-administrativo número 749/1996, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Fundación Mapfre contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 4 de marzo de 1994 y 23 de noviembre de 1995, se ha dictado, con fecha de 19 de mayo, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, en nombre de la Fundación Mapfre, debemos declarar y declaramos que la resolución recurrida de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 23 de noviembre de 1995 que desestimaba la impugnación contra la inscripción de la marca gráfica número 1.707.460 "Map Lexter", es válida y ajustada a Derecho. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 27 de febrero de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

8725 *RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.099/1995, promovido por doña Carmen Medina Aniorte.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.099/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por doña Carmen Medina Aniorte contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 20 de septiembre de 1994 y 6 de marzo de 1995, se ha dictado, con fecha 3 de junio de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Medina Aniorte, debemos declarar y declaramos válida y ajustada a Derecho la resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 6 de marzo de 1995, que rechazó el recurso contra la inscripción de la marca mixta número 1.794.653, clase 25, "G. Cutillas Puchaes". Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 27 de febrero de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

8726 *RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.781/1995, promovido por «Bristol-Myers Squibb Company».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.781/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Bristol-Myers Squibb Company», contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de enero y 24 de mayo de 1995, se ha dictado, con fecha 13 de noviembre de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de la entidad "Bristol-Myers Squibb Company", contra la resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de enero de 1995, confirmada en vía de recurso ordinario con fecha 24 de mayo de 1995, por la que se autoriza en favor de don Peter Jansen el registro del rótulo de establecimiento número 209.457 "Jardín Vitalis", sin imponer las costas de este proceso a ninguno de los litigantes.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 27 de febrero de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

8727 *RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone la el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 718/1996, promovido por «The Procter and Gamble Company».*

En el recurso contencioso-administrativo número 718/1996, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por The Procter and Gamble Company contra resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 15 de enero de 1996, se ha dictado, con fecha 22 de septiembre de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de The Procter and Gamble Company, debemos revocar y revocamos la concesión del registro de la marca número 1.913.034 "Max and Co.", y en consecuencia debemos denegar y denegamos la inscripción de dicho signo distintivo por su incompatibilidad con el prioritario registro de la marca de la recurrente número 426.986, "Max Factor". Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se